



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 116-2022/MDCH

Chaclacayo, 25 de agosto de 2022

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

**VISTO:** El Informe N° 349-2022-SGACP-GAF/MDCH de fecha 12 de julio de 2022 de la Subgerencia de Abastecimientos y Control Patrimonial; Resolución de Gerencia Administrativa N° 046-2022-GAF/MDCH, de fecha 15 de julio de 2022; Resolución de Gerencia Administrativa N° 047-2022-GAF/MDCH, de fecha 18 de julio de 2022; Acta de Declaratoria de Desierto, fecha 02 de agosto de 2022; Informe N° 469-20225-SGACP-GAF/MDCH de fecha 04 de agosto de 2022 de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial; Informe N° 135-2022-GAJ/MDCH de fecha 12 de agosto de 2022 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorando N° 454-2022-GM/MDCH de fecha 16 de agosto de 2022 de la Gerencia Municipal y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que *las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.* En concordancia, artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política de Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;*

Que, a través de Resolución de Gerencia Municipal N° 008-2022-GM, se aprueba el Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad de Chaclacayo, correspondiente al año 2022;

Que, mediante Informe N° 349-2022-SGACP-GAF/MDCH, la Subgerencia la Abastecimiento y Control Patrimonial solicita la aprobación del expediente de contratación tipo proceso de subasta inversa electrónica para la adquisición de combustible para las unidades vehiculares de la Municipalidad de Chaclacayo- Segunda Convocatoria;

Que, mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 046-2022-GAF/MDCH, de fecha 15 de julio de 2022, se aprobó el Expediente de Contratación para la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO, por el monto total de S/ 572,124.48 (Quinientos Setenta y Dos Mil Ciento Veinticuatro con 48/100 soles), a realizarse con el tipo de proceso de Subasta Inversa Electrónica;

Que, a través de Resolución de Gerencia Administrativa N° 047-2022-GAF/MDCH, de fecha 18 de julio de 2022, se aprobó las Bases Administrativas para el Procedimiento de Selección - SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2022/MDCH-OEC-2, SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO;

Que, con fecha 19 de julio de 2022 se realizó la convocatoria del Procedimiento de Selección - SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2022/MDCH-OEC-2, SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado



– SEACE, por el valor estimado de S/ 572,124.48 (Quinientos Setenta y Dos Mil Ciento Veinticuatro con 48/100 soles);

Que, con Acta de Declaratoria de Desierto, fecha 02 de agosto de 2022, se declara desierto el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2022/MDCH-OEC-2, debido a no contar con (2) dos ofertas válidas, conforme así lo establece el Artículo 65.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 469-20225-SGACP-GAF/MDCH, la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial solicita que se proceda con el trámite de DECLARATORIA DE NULIDAD del proceso ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO.

Que, mediante Informe N° 135-2022-GAJ/MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal señalando que resulta procedente se declare la nulidad del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 01-2022-MDCH –OEC, cuyo objeto es la adquisición de combustible para la flota vehicular de la Municipalidad de Chacabuco, por adolecer de un vicio de nulidad, que justifica la nulidad del procedimiento de selección y lo retrotraiga a la etapa de apertura de ofertas y periodo de lances, al haberse contravenido lo establecido en el numeral 47.3 del artículo 47 y el numeral 112.3 del artículo 112 del Reglamento, así como las bases de la presente subasta inversa.

Que, el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece que *los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;*

Que, en ese contexto es preciso iniciar el deslinde de responsabilidades administrativas de los funcionarios y/o servidores ante un posible incumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa vigente de contrataciones del Estado;

Que, estando a lo señalado en el Informe N° 135-2022-GAJ/MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de acuerdo a las facultades otorgadas en el artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección - SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2022/MDCH-OEC-2, SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA





ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO”, debiendo retrotraerse a la etapa de evaluación y calificación de las ofertas.



**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Subgerencia de Recursos Humanos<sup>1</sup> remita copia del expediente administrativo del presente Procedimiento de Selección a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Chacabuco, a fin que proceda según sus atribuciones.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.



**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, el cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

*M. CAMPOS S.*

Sr. Manuel Javier Campos Sologuren  
ALCALDE

